



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, doy cuenta a Usted del presente proceso, informándole del oficio No. 04SEP1416V de fecha septiembre 06 de 2021, proferido por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, y recibido en este Despacho el día 22 de septiembre de 2021.
Soledad, 20 de octubre de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD- Soledad, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	08758-41-89-001-2019-01016-00
Demandante:	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA
Demandado:	ESTELLA MARIA CARCAMO VEGA

Visto el anterior informe secretarial, se acogerá el embargo de remanente comunicado por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla a través de oficio No. 04SEP1416V de fecha septiembre 06 de 2021, y recibido por correo electrónico el día 22 de septiembre de 2021, medida decretada dentro del proceso con radicación 08001-40-03-014-2009-00825-00 cuyo demandante es RUBEN LAMADRID PEINADO y demandado ESTELA CARCAMO VEGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 22.936.518.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el embargo y retención del remanente, bienes, títulos libres y disponibles, que se llegaren a desembargar a favor de la demandada ESTELLA MARIA CARCAMO VEGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 22.936.518, dentro del proceso radicado No. 2019-01016, que cursa en este despacho, medida decretada por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla dentro en el proceso 08001-40-03-014-2009-00825-00 comunicado a través de oficio No. 04SEP1416V de fecha septiembre 06 de 2021, y recibido por correo electrónico el día 22 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes al **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Cesar Enrique Peñaloza Gomez
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Hoy 21-10-2021
se notificó por estado No. 127 la anterior providencia
Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

SECRETARIA

